

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), 28 de diciembre de 2021. Hoy paso el asunto al despacho, informándole al señor juez que ninguno de los interesados ha iniciado el trámite de la liquidación de la sociedad ordenada en la sentencia aquí proferida. Provea.

El secretario,



WILLIAM LAMPREA LUGO

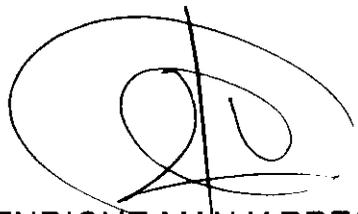
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Exp. Jurisd. Vol. (Divorcio Mutuo Acuerdo), 73168-31-84-001-2020 00118 00.
Interesados: Milena Johana García Acuña y Carlos Alberto Vargas Ramos.

Como quiera que lo informado en constancia secretarial anterior, es una carga procesal que debe cumplir los interesados para continuar con el trámite de la demanda, el juez al tenor de lo consagrado por el Art. 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la cumplan dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 278, hoy 29-12-21 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario